



Resolución No. CSJCOR21-809

Montería, 26 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00628-00

Solicitante: Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dra. María Bernarda Martínez Cruz

Clase de Proceso: Sin identificar por el peticionario

Número de radicación del proceso: 2017-283

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de noviembre de 2021, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, por el trámite del proceso promovido por Rodrigo Jose Martínez Hernandez, con radicado No. 2017-283.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“(...) Si bien, la presente es posible presentarte a través de la página web, debo informar, que hace varios meses atrás la página dejó de funcionar, por lo tanto, recorro al presente medio, con el fin de presentar queja del proceso de la referencia, por el siguiente motivo.

MOTIVO DE LA QUEJA: DESDE FEBRERO DE 2021 SE ESTÁ SOLICITANDO AL JUZGADO ENVIAR EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA, EN MAYO DEL 2021 NUEVAMENTE SE HIZO LA SOLICITUD Y A LA FECHA NO SE HAN PRONUNCIADO.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-620 del 17 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación 17/11/2021.

1.3. Del informe de verificación

El 19 de noviembre de dos mil veintiuno, con Oficio N° 1323, la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Revisado el sistema TYBA, se observa el expediente electrónico, el cual se trata de un proceso tramitado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el cual figura como demandante RODRIGO JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y como demandado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., radicado en esta unidad judicial bajo el N°23-001-33-33-004-2017-00283.

En fecha 28 de septiembre de 2018, éste Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue revocada en segunda instancia, por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de 13 de febrero de 2020, y en consecuencia accedió a las pretensiones.

El apoderado de la parte demandante Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, radicó solicitud de copias de las sentencias, las cuales fueron expedidas y remitidas al correo electrónico acopresmonteria@gmail.com, con la constancia de ejecutoria de sentencia de fecha 12 de agosto de 2021, atendiendo lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, constancia que para el cobro jurídico es el documento necesario para que la providencia preste mérito ejecutivo, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esta constancia fue cargada en el sistema de consulta TYBA.

Con posterioridad al envío de la citada constancia, el apoderado de la parte demandante no presentó nueva solicitud.

De otra parte, revisada la plataforma de consulta TYBA, también se observa que la sentencia de segunda instancia de la cual solicitó copia, fue remitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 13 de febrero de 2020 al correo del apoderado del actor.

Finalmente, le informo que todas las actuaciones descritas se encuentran en la plataforma de consulta TYBA, y se remiten con el presente informe”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, se verifica que su principal inconformidad radica en que el juzgado no le ha enviado el fallo de segunda instancia el cual ha requerido en dos oportunidades.

Al respecto la funcionaria, le informó y acreditó a esta Seccional que copias de las sentencias, las cuales fueron expedidas y remitidas al correo electrónico acopresmonteria@gmail.com, con la constancia de ejecutoria de sentencia del 12 de agosto de 2021, aunado a lo expuesto que revisada la plataforma de consulta Justicia XXI en ambiente web (TYBA), también se observa que la sentencia de segunda instancia de la cual solicitó copia, fue remitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 13 de febrero de 2020 al correo del apoderado del actor.

Finalmente, le informo que todas las actuaciones descritas se encuentran en la plataforma de consulta TYBA, y se remiten con el presente informe.

Anexa:

1. Copia de la notificación de la sentencia remitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.
2. Copia de la constancia de ejecutoria de fecha 12-08-21
3. Copia del envío de la constancia de ejecutoria al apoderado de la parte demandante.
4. Copia del correo remitido de las copias de la sentencia de segunda instancia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería, ya había resuelto lo requerido por el peticionario desde el 12 agosto de 2021, al igual que el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, el 13 de febrero de 2020; antes de la intervención de esta Corporación, se da lugar a un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas; de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por lo que no existe mérito para continuar con el trámite de la vigilancia judicial y por consiguiente se ordena su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00628-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería, por el trámite del proceso promovido por Rodrigo Jose Martínez Hernandez, con radicado No. 2017-283 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila.

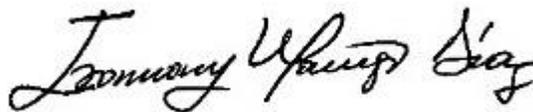
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Montería y comunicar por ese mismo medio al abogado el Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD